RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, primero de febrero del año dos mil veintidós.-

Sumilla: MODIFICAR el período vacacional otorgado al doctor **Fidel Hugo Palomino León,** mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ, solo en el extremo del uso físico de vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso del físico del descanso vacacional del doctor **Fidel Hugo Palomino León,** Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción del **01 al 15 de febrero del 2022**.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ del 24 de enero de 2022; Escrito sin fecha presentado por el doctor Fidel Hugo Palomino León, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el funcionamiento de los

órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de los Juzgados Especializados o Mixtos, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Sexto.- En ese sentido, se designó al doctor **Fidel Hugo Palomino León,** Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción como órgano de emergencia, quien asumiría, además el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo y el Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja en el período del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Documento sin fecha, ingresado a la Mesa de Partes Administrativa (gestiondocumentalcsjju@gmail.com) de la Corte Superior de Justicia de Junín el 26 de enero del 2022, el doctor **Fidel Hugo Palomino León,** Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ en el extremo del uso del periodo vacacional que se le asigno (del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022) fundamentando su pedido en lo siguiente:

> *"Primero: Oportunamente, comunique a vuestra administración el período de vacaciones a utilizar, comunicación que fue realizada vía electrónica a la Oficina de Personal con fecha 7 de enero del 2022 y que adjunto al presente, siendo este período entre el 1 al 15 de febrero de 2022 y del 16 al 30 de diciembre de 2022, períodos que requiero sea respetado de acuerdo a la planificación de actividades institucionales ya realizadas.*
>
> *Segundo: Atendiendo dicha comunicación no se programó en el despacho que conduzco audiencias entre el 1 al 15 de febrero 2022 –sólo figura 1 audiencia reprogramada de índole inaplazable-* ***mientras que en el período que la resolución me ordena tomar las vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo, cuento con 36 audiencias notificadas,*** *cuestión que no es razonable y merece ser corregida"* (énfasis nuestro)

Octavo.- En consideración a lo argumentado por el doctor Fidel Hugo Palomino León, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, señala que efectivamente, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción en la primera quincena de febrero del presente año, sólo registra una audiencia programada de prueba anticipada en el Expediente N° 0004-2022-56-15-04-JR-PE-01 y en el período del **16 de febrero al 02 de marzo del 2022 figuran treinta (39) audiencias programadas;**

También propone, en caso se modifique el uso del período vacacional del doctor Fidel Hugo Palomino León, que Jueces tendrían que asumir el despacho del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción, Sexto Juzgado de

Investigación Preparatoria de Huancayo y el Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja;

Noveno.- Considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, y estando a los argumentos planteados por el recurrente, así como al Informe de la Administración del Nuevo Código Procesal Penal, es necesario modificar el período vacacional otorgado al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción;

Décimo.- Sobre el particular, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el período vacacional otorgado al doctor **Fidel Hugo Palomino León,** mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ, solo en el extremo del uso físico de vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso del físico del descanso vacacional del doctor **Fidel Hugo Palomino León**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción del **01 al 15 de febrero del 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas,** Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de

Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción del **01 al 15 de febrero del 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Wilder Walter Camarena Madrid,** Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo del **01 al 15 de febrero del 2022**.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **María Elena Santana Antezana,** Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya -Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja del **01 al 15 de febrero del 2022**.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN